



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL SÁCAMA – CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL SÁCAMA
Sácama – Casanare, 06 de marzo de 2023

REF: PROCESO REIVINDICATORIO
RAD: 2022-00005

Mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2022, este Despacho Judicial entre otras decisiones, fijó el día 09 de febrero hogaño, para realización de audiencia de que trata el art 372 y 373 del C.G.P, e indicó que se podría realizar de manera virtual, razón por la cual se enviaría link de acceso para adelantar las diligencias previstas, tal providencia fue notificada y ejecutoriada en debida forma y no fue objeto de pronunciamiento alguno por las partes; posteriormente el Despacho avizora memorial allegado por el apoderado de la parte demandada, allegado mediante correo electrónico el día 06 de febrero de esta anualidad, donde solicita al Juzgado, se sirva recepcionar de manera presencial dentro del trámite de la audiencia prevista para el 09 de febrero, los testimonios solicitados y decretados por su poderdante, teniendo en cuenta falta de recursos técnicos y falta de conocimiento en el manejo de herramientas tecnológicas para lograr evacuar las actuaciones de manera virtual, por ello, el Despacho mediante auto de sustanciación accede a la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandada por ser procedente, así las cosas y en aras de atender al principio de igualdad procesal, se dio a conocer a las partes el auto proferido; posteriormente, se recibió a través de medio electrónico memorial calendado del 08 de febrero, donde el apoderado de la demandante, solicita el aplazamiento de la diligencia prevista para el 09 de febrero como ya se indicó, aduciendo presuntas inexactitudes procedimentales y falta de garantías para ejercer su derecho defensa, y en virtud de ello se realizó aplazamiento de la audiencia; por último, el día 10 de febrero, allega el apoderado de la parte demandada, memorial donde se pronuncia respecto del aplazamiento de la diligencia prevista y manifiesta haber comunicado a la contraparte su intención de solicitar al Despacho la recepción de testimonios de manera presencial tal como lo hizo, con lo que manifestó estar de acuerdo, de igual modo, manifiesta que las partes habían entrado en conversaciones para llegar a una posible conciliación.

Visto lo anterior, procede al Despacho a pronunciarse en primer lugar respecto de lo dicho por el apoderado de la parte demandante en cuanto a su manifestación de haber desconocido este estrado judicial la ejecutoria del auto de fecha 23 de noviembre de 2022, toda vez que este señalo como desarrollo de la audiencia que trata el art. 372 del C.G.P. de manera virtual,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SÁCAMA – CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

así mismo indica que, no puede verse en una desproporción frente a las demás partes intervinientes en ordenar en auto sin motivación, la formalidad del transcurrir de una audiencia que lleva una secuencia normativa y recepcionar testimonios de manera virtual y presencial de manera simultánea, ya que se estarían vulnerando las garantías procesales y el debido proceso; pues bien, se hace necesario precisar que, el referido auto calendarado del 23 de noviembre de 2022, en su parte resolutive indica en el numeral primero que la audiencia se podrá adelantar de manera virtual atendiendo lo señalado en los artículos 103 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022, y que de ningún modo se ha desconocido lo ordenado en tal provisto jurídico, pues el auto de fecha 06 de febrero de 2023, en nada lo modifica, altera o desconoce las decisiones en el contenidas, ahora bien, es pertinente anotar que, la ley 2213 de 2022, que faculta entre otras decisiones, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de las actuaciones judiciales, no ha derogado la normatividad existente respecto de los tramites presenciales y por el contrario aduce:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. *Esta Ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.*

Adicionalmente, y sin perjuicio de la garantía de atención presencial en los despachos judiciales, salvo casos de fuerza mayor, pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia.

El acceso a la administración de justicia a través de herramientas tecnológicas e informáticas debe respetar el derecho a la igualdad, por lo cual las mismas serán aplicables cuando las autoridades judiciales y los sujetos procesales y profesionales del derecho dispongan de los medios tecnológicos idóneos para acceder de forma digital, no pudiendo, so pena de su uso, omitir la atención presencial en los despachos judiciales cuando el usuario del servicio lo requiera y brindando especiales medidas a la población en condición de vulnerabilidad o en sitios del territorio donde no se disponga de conectividad por su condición geográfica. (Subraya el Despacho).

Con lo anterior, es evidente como el hecho de aceptar la recepción de testimonios de manera presencial dentro del trámite de la audiencia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SÁCAMA – CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

prevista para el día 09 de febrero de 2023, no trasgrede en forma alguna el debido proceso y por el contrario garantiza a quienes no cuentan con herramientas tecnológicas, el acceso a la administración de justicia.

En cuanto a la manifestación del apoderado, por una parte, es necesario indicar que, el auto de fecha 06 de febrero de 2023 por tratarse de un auto de sustanciación donde imparte instrucción de mero trámite y que en nada altera el curso del proceso o las decisiones proferidas dentro del mismo, no es susceptible de recurso, por lo que no puede manifestar el apoderado de la demandante que se le ha vulnerado el derecho de defensa, por otra parte, respecto de la indebida notificación, a la que hace referencia, es válido manifestar que, por tratarse de esta clase de provisto jurídico la comunicación del mismo se podía surtir a través de correo electrónico tal como lo realizó el Despacho y no mediante publicación en estado, pues como ya se indicó, se trata de un auto de mero trámite procesal y por tanto no requiere adhesión al termino de ejecutoria como lo pretende hacer ver el profesional del derecho.

También manifiesta en escrito el apoderado de la parte demandante que, en virtud del auto de fecha 06 de febrero de 2023, las gestiones por él realizadas en aras de garantizar la conectividad de sus testigos se vieron truncadas, situación que no es clara para el Despacho pues en el auto referido no se le impuso carga que le implicara realizar o no algún tipo de actuación, actividad o labor.

Con base en lo anterior, es menester del Despacho indicar que, al no vislumbrarse actuación que incurra en trasgresión del debido proceso, derecho de defensa o nulidad dentro del curso del proceso a la fecha, las actuaciones y decisiones adoptadas dentro del mismo deben mantenerse incólumes; así mismo, debe instarse a las partes a guardar y atender el principio de lealtad procesal que están obligadas a observar en cada una de sus actuaciones y por tanto no incurrir en posibles maniobras dilatorias que afectan el normal curso del proceso que se adelanta, por lo expuesto, el juzgado promiscuo municipal de Sácama,

RESUELVE:

PRIMERO: mantener incólume el auto de fecha 06 de febrero de 2023 y por tanto accede a la petición realizada por el apoderado de la parte demandada **NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA**, y autoriza la recepción de testimonios de manera física en las instalaciones del Despacho, conforme lo solicitado por el apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO: señalar la hora de las 09:00 a.m. del día viernes 21 de abril de 2023, para llevar a cabo la practica concentrada de las audiencias de los



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SÁCAMA – CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

artículos 372 y 373 de C.G.P. atendiendo lo señalado en los artículos 103 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022, de conformidad con el auto de fecha 23 de noviembre de 2022, emanado por este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez;

NUBIA E. CEPEDA IBAÑEZ



Firmado Por:

Nubia Esperanza Cepeda Ibañez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sacama - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3a858e908d871313d0934e825c4d370f7641a866b3fcf4437f779322f7d6b6**

Documento generado en 06/03/2023 06:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

j01prmpalsacama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3214135541 - 3144147763